

12^{bis}.3 Plazos expresados en días

Cuando un plazo se exprese en cierto número de días, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar el hecho correspondiente, y expirará el día en que se alcance el último día de la cuenta.

Regla 13**Publicación por la Oficina Internacional**

13.1 Forma de publicación

Toda publicación de la Oficina Internacional prevista en el Tratado o el presente Reglamento será hecha en el periódico mensual de la Oficina Internacional previsto en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

13.2 Contenido

a) En el primer número de cada año del mencionado periódico, por lo menos, se publicará una lista actualizada de las autoridades internacionales de depósito, que indicará respecto a cada una de ellas los tipos de microorganismos que pueden depositarse y la cuantía de las tasas que percibe.

b) Se publicarán una sola vez informaciones completas sobre cada uno de los hechos siguientes en el primer número del citado periódico que se publique después de su acaecimiento:

i) toda adquisición, cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito y las medidas adoptadas en relación con dicho cese o limitación;

ii) toda extensión prevista en la Regla 3.3;

iii) toda interrupción de funciones de una autoridad internacional de depósito, todo rechazo de aceptación de determinado tipo de microorganismos, así como las medidas adoptadas en relación con esta interrupción o rechazo;

iv) toda modificación de las tasas percibidas por una autoridad internacional de depósito;

v) toda exigencia comunicada de conformidad con lo dispuesto en la Regla 6.3.b), y cualquier modificación de ésta.

Regla 14**Gastos de las delegaciones**

14.1 Cobertura de los gastos

Los gastos de cada delegación que participe en una reunión de la Asamblea o en un comité, grupo de trabajo o cualquier otra reunión sobre cuestiones de la competencia de la Unión, serán sufragados por el Estado o la organización que la haya designado.

Regla 15**Falta de quórum en la Asamblea**

15.1 Voto por correspondencia

a) En el caso previsto en el artículo 10.5)b), el Director General comunicará las decisiones de la Asamblea, excepto las relativas a su propio procedimiento, a los Estados contratantes que no estuvieron representados en el momento de la adopción de la decisión, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses a partir de la fecha de dicha comunicación.

b) Si a la expiración de este plazo el número de Estados contratantes que hayan expresado de esta forma su voto o su abstención alcanza el número de Estados contratantes que faltaba para lograr el quórum cuando la decisión fue adoptada, dicha decisión será ejecutiva, siempre que al mismo tiempo se haya obtenido la mayoría necesaria.

Certifico que es copia fiel del texto oficial español del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y del Reglamento en vigor a partir del 2 de octubre de 2002.- Francis Gurry, Director General, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.- 16 de abril de 2010.

MODIFICACIONES A LA REGLA 13 DEL TRATADO DE BUDAPEST

Regla 13**Publicación por la Oficina Internacional**

13.1 Forma de publicación

Toda publicación de la Oficina Internacional prevista en el Tratado o el presente Reglamento será hecha en papel o en forma electrónica.

13.2 Contenido

a) Por lo menos una vez al año, y de preferencia durante el primer trimestre del año, se publicará una lista actualizada de las autoridades internacionales de depósito, que indicará respecto a cada una de ellas los tipos de microorganismos que pueden depositarse y la cuantía de las tasas que percibe.

b) Se publicarán una sola vez, y lo antes posible después de que hayan ocurrido, informaciones completas sobre cada uno de los hechos siguientes:

i) toda adquisición, cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito y las medidas adoptadas en relación con dicho cese o limitación;

ii) toda extensión prevista en la Regla 3.3;

iii) toda interrupción de funciones de una autoridad internacional de depósito, todo rechazo de aceptación de determinado tipo de microorganismos, así como las medidas adoptadas en relación con esta interrupción o rechazo;

iv) toda modificación de las tasas percibidas por una autoridad internacional de depósito;

v) toda exigencia comunicada de conformidad con lo dispuesto en la Regla 6.3.b), y cualquier modificación de ésta.

PROMULGA EL ACUERDO PARA LA APERTURA DEL "PASO DE LAS LEÑAS", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 95.- Santiago, 24 de junio de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas, efectuado en Santiago el 17 de mayo de 2011, la República de Chile y la República Argentina adoptaron el Acuerdo para la Apertura del "Paso de Las Leñas".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, su Acuerdo Complementario, suscrito el 8 de agosto de 1997 y su Segundo Acuerdo Complementario, firmado el 29 de octubre de 2002, publicados en el Diario Oficial de 10 de agosto de 1996, de 20 de diciembre de 1997 y de 13 de enero de 2003, respectivamente.

Que, de conformidad con lo indicado en el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el referido Acuerdo, éste entró en vigor el 17 de mayo de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para la Apertura del "Paso de Las Leñas", adoptado en Santiago por Cambio de Notas fechadas el 17 de mayo de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, registrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Santiago, 17 de mayo de 2011.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos", suscrito el 26 de abril de 1996, sus "Acuerdos Complementarios" del 8 de agosto de 1997 y 29 de octubre de 2002, y el estudio de prefactibilidad denominado "Análisis Comparati-

vo y Soluciones Técnicas de Accesos Viales Túnel Juan Pablo II y Túnel Paso de Las Leñas - Informe Ejecutivo", de junio de 1999, cuyas conclusiones finales recomendaron conectar la zona central la Provincia de Mendoza y Chile a través de un punto de frontera situado en las proximidades del Paso de Las Leñas, al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino, y al sureste de Rancagua, por el lado chileno.

Las autoridades de ambos países han manifestado su aprobación y respaldo a esta proposición en diversas ocasiones, lo que consta en la Declaración Conjunta Presidencial de 20 de agosto de 1999, en la Declaración Presidencial del año 2000, en la Declaración Presidencial Conjunta firmada en Maipú, República de Chile, el 30 de octubre de 2009, Título II, a) "Conectividad e Infraestructura" punto 4, y en el Comunicado de Prensa de los Cancilleres del 13 de agosto de 2010, en el que se acordó la creación de un Grupo de Trabajo Técnico en el marco del Grupo Técnico Mixto (GTM), para analizar la viabilidad actual de esta proposición que busca cumplir la aspiración común de la Provincia de Mendoza y la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de integrarse en función de sus complementariedades y afinidades en lo cultural y otras áreas, fortaleciendo su participación en el proceso de integración binacional.

A los citados antecedentes se suman el "Acta de Intención" firmada con fecha 11 de febrero de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor Gobernador Celso Alejandro Jaque, y el Gobierno de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, República de Chile, representado por su Intendente, señor Rodrigo Pérez Mackenna, con el fin de proponer la creación de un Comité de Integración entre ambas regiones en su vinculación a través del "Paso de Las Leñas".

Excmo. señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Santiago - Chile

En base a las consideraciones precedentes y las disposiciones citadas, tengo el honor de proponer a V.E., habilitar, con carácter temporal el punto de frontera que se ubica al noroeste de El Sosneado, por el lado argentino y al sureste de Rancagua, por el lado chileno, aproximadamente en coordenadas geográficas 34° 27' de latitud Sur y 70° 04' de longitud Oeste, al que se conviene en denominar "Paso de Las Leñas". Su apertura se regirá por el artículo 3 del Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos de 8 de agosto de 1997. Asimismo, se incorporará el Paso fronterizo "de Las Leñas" al Listado de Pasos Internacionales Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile, contenidos en el Anexo del Acuerdo Complementario de 8 de agosto de 1997. El listado así modificado se actualiza y se adjunta a la presente.

Para el Paso Fronterizo "de Las Leñas", regirán las disposiciones contempladas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos", suscrito el 26 de abril de 1996, en su "Acuerdo Complementario" del 8 de agosto de 1997, en su "Segundo Acuerdo Complementario", firmado el 29 de octubre de 2002, y en lo previsto en la presente Nota. Los organismos de control fronterizo se coordinarán directamente para la apertura, uso y cierre del paso.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES
HABILITADOS ENTRE ARGENTINA Y CHILE

COORD	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
23°13' 67°03'	JUJUY	PASO JAMA NORTE	PASO JAMA NORTE	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23°13' 67°03'	JUJUY	PASO JAMA SUR	PASO JAMA SUR	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23°14' 67°04'	JUJUY	PASO JAMA	PASO JAMA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23°50' 67°15'	SALTA	PASO SICO	PASO SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
23°52' 67°18'	JUJUY	PASO LAGUNA SICO	PASO LAGUNA SICO	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA ENERGIA ELECTRICA
24°17' 68°17'	BALTA	PASO SOCOMPA	PASO SOCOMPA	II ANTOFAGASTA	PERMANENTE
26°52' 68°18'	CATAMARCA	PASO FRANCISCO	PASO FRANCISCO	III ATACAMA	PERMANENTE

COORD	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
28°04' 69°18'	LA RIOJA	PASO PIRCAS NEGRAS	PASO PIRCAS NEGRAS	III ATACAMA	PERMANENTE
30°12' 69°51'	SAN JUAN	PASO AGUA NEGRA	PASO AGUA NEGRA	IV COQUIMBO	PERMANENTE
30°40' 70°14'	SAN JUAN	PASO MIRANDA	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30°43' 70°18'	SAN JUAN	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	PASO EL PORTILLO DEL VENTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30°44' 70°18'	SAN JUAN	PASO GUANA	PASO GUANA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30°46' 70°18'	SAN JUAN	PASO PORTILLO	PASO DEL PORTILLO	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30°47' 70°17'	SAN JUAN	PASO VALLE HERMOSO	PASO MIRANDA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
30°57' 70°19'	SAN JUAN	PASO LOS AZULES	PASO LOS AZULES	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°16' 70°32'	SAN JUAN	PASO CALDERON	PASO CALDERON	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°18' 70°33'	SAN JUAN	PASO EL AZUFRE	PASO EL AZUFRE	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°33' 70°34'	SAN JUAN	PASO CASA DE PIEDRA	PASO CASA DE PIEDRA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°40' 70°31'	SAN JUAN	PASO PUENTECILLA	PASO PUENTECILLA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°51' 70°25'	SAN JUAN	PASO MONDACA	PASO MONDACA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
31°55' 70°14'	SAN JUAN	PASO LAS OJOTAS	PASO LAS OJOTAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32°05' 70°21'	SAN JUAN	PASO QUEBRADA FRIA	PASO QUEBRADA FRIA	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32°09' 70°19'	SAN JUAN	PASO LAS LLARETAS	PASO LAS LLARETAS	IV COQUIMBO	ARRIEROS TEMPORAL
32°46' 70°04'	MENDOZA	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	PASO SISTEMA CRISTO REDENTOR	V VALPARAISO	PERMANENTE
33°38' 69°52'	MENDOZA	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	PASO PORTILLO DE PIUQUENES	METROPOLITANA	TEMPORAL
34°14' 69°48'	MENDOZA	PASO CAJÓN DEL MAIPO	PASO CAJÓN DEL MAIPO	METROPOLITANA	PERMANENTE (OPERAC. GASODUCTO)
34°27' 70°04'	MENDOZA	DE LAS LEÑAS	DE LAS LEÑAS	VI REGION DEL LIBERTADOR GRAL BERNARDO O'HIGGINS	TEMPORAL
35°12' 70°31'	MENDOZA	PASO VERGARA	PASO VERGARA	VII DEL MAULE	TEMPORAL
35°58' 70°23'	MENDOZA	PASO PEHUENCHE	PASO PEHUENCHE	VII DEL MAULE	PERMANENTE
37°12' 71°07'	NEUQUEN	PASO DE BUTA MALLIN	PASO DE BUTA MALLIN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO, OLEODUCTO
37°27' 71°07'	NEUQUEN	PASO PICHACHEN	PASO PICHACHEN	VIII DEL BIO BIO	PERMANENTE
37°49' 71°07'	NEUQUEN	PASO COPAHUE	PASO COPAHUE	VIII DEL BIO BIO	TEMPORAL
38°56' 70°53'	NEUQUEN	PASO PINO HACHADO	PASO PINO HACHADO	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38°56' 71°18'	NEUQUEN	PASO ICALMA	PASO ICALMA	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
39°07' 71°25'	NEUQUEN	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX DE LA ARAUCANIA	TEMPORAL ROGATIVAS INDIGENAS
39°35' 71°27'	NEUQUEN	PASO MAMUIL MALAL	PASO MAMUIL MALAL	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
38°47' 71°40'	NEUQUEN	PASO CARRIRINE	PASO CARRIRINE	IX DE LA ARAUCANIA	PERMANENTE
40°06' 71°40'	NEUQUEN	HUAHUM (FLUVIAL)	HUAHUM (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
40°08' 71°40'	NEUQUEN	PASO HUAHUM	PASO HUAHUM	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
40°42' 71°56'	NEUQUEN	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ	PASO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41°04' 71°49'	RIO NEGRO	PASO PEREZ ROSALES	PASO PEREZ ROSALES	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
41°13' 71°51'	RIO NEGRO	PASO VURILOCHE	PASO VURILOCHE	X DE LOS LAGOS	TEMPORAL
41°51' 71°51'	RIO NEGRO	PASO RIO MANSO	PASO RIO MANSO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42°08' 71°44'	CHUBUT	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
42°08' 71°44'	CHUBUT	PASO RIO PUELO	PASO RIO PUELO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43°11' 71°45'	CHUBUT	PASO FUTALEUFU	PASO FUTALEUFU	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
43°35' 71°45'	CHUBUT	PASO RIO ENCUESTRO	PASO RIO ENCUESTRO	X DE LOS LAGOS	PERMANENTE
44°15' 71°48'	CHUBUT	PASO LAS PAMPAS	PASO LAS PAMPAS-LAGO VERDE	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
44°33' 71°08'	CHUBUT	PASO RIO FRÍAS	PASO RIO FRÍAS-APPELEG	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
45°20' 71°22'	CHUBUT	PASO PAMPA ALTA	PASO PAMPA ALTA	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
45°31' 71°33'	CHUBUT	PASO COIHAIQUE	PASO COIHAIQUE	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
46°35' 71°44'	CHUBUT	PASO TRIANA	PASO TRIANA	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
45°55' 71°39'	CHUBUT	PASO HUEMULES	PASO HUEMULES	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
46°16' 71°43'	SANTA CRUZ	PASO INGENIERO PALLAVECINI IBANEZ	PASO INGENIERO IBANEZ PALLAVECINI	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
46°33' 71°40'	SANTA CRUZ	PASO RIO JEINEMEINI	PASO RIO JEINEMEINI	XI DE AYSÉN	PERMANENTE

COORD	PROVINCIA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO FRONTERIZO REP DE CHILE	REGION CHILENA	HABILITACION
47°08' 71°51'	SANTA CRUZ	PASO ROBALLOS	PASO ROBALLOS	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
48°13' 72°18'	SANTA CRUZ	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	PASO RIO MAYER RIBERA NORTE	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
48°28' 72°33'	SANTA CRUZ	PASO RIO MOSCO	PASO RIO MOSCO	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
48°52' 72°40'	SANTA CRUZ	PASO LAGO SAN MARTIN- O'HIGGINS	PASO LAGO O'HIGGINS-SAN MARTIN	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
48°57' 72°49'	SANTA CRUZ	PASO PORTEZUELO LA DIVISORIA	HITO IV-B-B (PASO DOS LAGUNOS)	XI DE AYSÉN	TEMPORAL
49°10' 73°07'	SANTA CRUZ	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI DE AYSÉN	PERMANENTE
51°15' 72°15'	SANTA CRUZ	PASO RIO DON GUILLERMO	PASO RIO DON GUILLERMO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51°35' 72°20'	SANTA CRUZ	PASO DOROTEA	PASO DOROTEA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
51°41' 72°18'	SANTA CRUZ	PASO LAURITA CASA VIEJAS	PASO LAURITA CASA VIEJAS	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52°08' 69°30'	SANTA CRUZ	PASO INTEGRACION AUSTRAL	PASO INTEGRACION AUSTRAL	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
52°13' 68°57'	SANTA CRUZ	PASO CONDOR	DANIEL-POSESION	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°17' 68°44'	SANTA CRUZ	PASO CERRO REDONDO	DANIEL-FRONTERA	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°20' 68°34'	SANTA CRUZ	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°47' 68°36'	TIERRA DEL FUEGO	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
53°19' 68°37'	TIERRA DEL FUEGO	PASO SAN SEBASTIAN	PASO SAN SEBASTIAN	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE
54°00' 68°41'	TIERRA DEL FUEGO	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	PASO RIO BELLAVISTA (EX RADMAN)	XII DE MAGALLANES	TEMPORAL
	TIERRA DEL FUEGO	PASO ALMANZA 54°52' 87°34'	PASO WILLIAMS 54°55' 87°37'	XII DE MAGALLANES	PERMANENTE

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

PROMULGA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Núm. 102.- Santiago, 15 de julio de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, con fecha 26 de septiembre de 2009, en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela entre las mismas Partes.

Que el referido Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9.478, de 18 de mayo de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que las Partes dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo IX del señalado Protocolo y, por tanto, éste entrará en vigor internacional el 2 de agosto de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito entre las mismas Partes, en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Ignacio Larráin Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las Partes,

Teniendo en cuenta que:

1° El Convenio de Seguridad Social fue suscrito por los Gobiernos de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Santiago, Chile, el 20 de agosto de 2001;

2° El 18 de abril de 2007, mediante Declaración Conjunta de la Presidenta de la República de Chile, señora Michelle Bachelet Jeria, y del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, instruyeron la negociación de un Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social, conjuntamente con la revisión del Acuerdo Administrativo;

3° En la ciudad de Santiago, Chile, los días 9 y 10 de julio de 2007, en cumplimiento a la Declaración Conjunta suscrita por ambos Jefes de Estado, se desarrolló una reunión de trabajo, con el objeto de acordar un Protocolo de Enmienda al Convenio Bilateral entre ambos Estados. Conforme a lo anterior, se llegó a un proyecto de Protocolo Parcial de Acuerdo de Enmienda y Acuerdo Administrativo, resolviéndose dejar para un próximo encuentro, la revisión del artículo VI, de ese texto, que modificaba el artículo 14 del Convenio.

Considerando:

Que el 4 de marzo de 2009, en la ciudad de Santiago, Chile, las Partes efectuaron una reunión final, con el objeto de acordar definitivamente un Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social, suscrito por ambos Gobiernos.

En mérito de lo anterior, las Partes han acordado el siguiente Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social, suscrito por los Gobiernos de la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Santiago, Chile, el 20 de agosto de 2001:

Artículo I

El literal "c" del Artículo "1°" de "El Convenio" se enmienda en los siguientes términos:

"c) "Autoridad Competente", respecto de Chile, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, y de Venezuela, el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social."

Artículo II

El apartado "B" del numeral "1°" sus literales "a", "b", y "c", así como los numerales "3°" y "4°" del Artículo "2°" de "El Convenio" se enmiendan en los siguientes términos:

"B) Respecto de Venezuela, conforme a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), a la Ley del Seguro Social y su Reglamento, en cuanto a que sus disposiciones no sean contrarias con la anterior:

- La Asistencia Médica, siempre y cuando no contrarie lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, respecto de los Regímenes Prestacionales de Salud y Pensiones y otras Asignaciones Económicas. Todo ello se aplicará en los términos contemplados en el artículo 11° del presente Convenio.
- La Pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia, siempre y cuando no contrarie lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, respecto del Régimen Prestacional de Salud y del Régimen Prestacional de Pensiones y de otras Asignaciones Económicas.
- La Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y de otras Asignaciones Económicas y la Ley del Régimen Prestacional de Salud, en cuanto sean aplicables a la materia específica de este Convenio, cuando entren en vigencia.

3. Las normas del presente Convenio serán de preferente aplicación a las disposiciones contenidas en otros Convenios bilaterales o multilaterales, celebrados por la República de Chile, en relación con la legislación que se indica en el N° 1 de este artículo.

4. Las normas del Convenio serán de preferente aplicación a las disposiciones contenidas en otros Convenios bilaterales o multilaterales, celebrados por la República Bolivariana de Venezuela, en relación con la legislación que se indica en el N° 1 de este artículo."